

380R2309

4. 9. 80

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 233/13

REGLAMENTO (CEE) Nº 2309/80 DE LA COMISIÓN**de 3 de septiembre de 1980****por el que se modifica por tercera vez el Reglamento (CEE) nº 2960/77 relativo a las modalidades de puesta a la venta del aceite de oliva en poder de los organismos de intervención**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, modificado en último término por el Reglamento (CEE) nº 1917/80 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 12,Considerando que el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 2960/77 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último término por el Reglamento (CEE) nº 914/80 ⁽⁴⁾, prevé que, en caso de venta para la exportación, los aceites exportados no se beneficiarán de la restitución a la exportación; que dicha disposición está motivada por el hecho de que el precio mínimo de la licitación para la exportación se fija en función del precio en el mercado mundial;

Considerando que, por la misma razón, es conveniente evitar que los aceites exportados se beneficien de la ayuda al consumo; que, en consecuencia, procede completar el artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 2960/77;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de septiembre de 1980.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el texto del apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 2960/77 por el siguiente:

«Artículo 16

1. En caso de venta para la exportación, los aceites exportados no se beneficiarán de la restitución a la exportación establecida de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento nº 171/67/CEE, ni de la ayuda al consumo contemplada en el artículo 11 del Reglamento nº 136/66/CEE.

No obstante, con arreglo al Reglamento (CEE) nº 754/76, se considerará que dichos aceites se ajustan a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento anteriormente mencionado a partir del momento del cumplimiento de las formalidades aduaneras de exportación.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Por la Comisión*

Finn GUNDELACH

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.⁽²⁾ DO nº L 186 de 19. 7. 1980, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 348 de 30. 12. 1977, p. 46.⁽⁴⁾ DO nº L 98 de 16. 4. 1980, p. 6.